

4. *Acoge con satisfacción* la creación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, del Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita<sup>26</sup>;

5. *Invita* a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales<sup>27</sup> aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Encarece* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información para las masas, así como a las instituciones educativas y culturales, a promover una conciencia mayor y más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que las Naciones Unidas contribuyan a la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, en especial movilizando para ello los medios de información de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea sobre esta cuestión;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

82a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1979

### 34/65. Cuestión de Palestina

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando y reafirmando* sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>28</sup>,

<sup>26</sup> *Ibid.*, anexo, apéndice I.

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

<sup>28</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35 y Corr.1).*

*Habiendo escuchado* la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino<sup>29</sup>,

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 52 a 55 de su informe;

5. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A no hayan sido aplicadas;

6. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

7. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

8. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 31 de marzo de 1980, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

83a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1979

#### B

*La Asamblea General,*

*Recordando y reafirmando* la declaración contenida en el párrafo 4 de su resolución 33/28 A de 7 de diciembre de 1978, en el sentido de que la validez de

<sup>29</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, 77a. sesión, párrs. 70 a 118.

cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina,

*Tomando nota* de los párrafos 33 a 35 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>30</sup>,

1. *Advierte con preocupación* que los acuerdos de Camp David se han concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

2. *Rechaza* las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que contemplan y toleran la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos que ocupa desde 1967;

3. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina;

4. *Declara* que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

83a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1979

### C

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977 y 33/28 A a C de 7 de diciembre de 1978,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>31</sup>,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones

<sup>30</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35 y Corr.1).

<sup>31</sup> *Ibid.*

o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y pongan a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, y les insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de la aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### D

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>32</sup>,

*Teniendo presente*, en particular, la información que figura en los párrafos 45 a 51 de dicho informe,

*Recordando* sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, y 33/28 C de 7 de diciembre de 1978,

1. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las consultas celebradas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 33/28 C de la Asamblea General, dé a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos la nueva denominación de División para los Derechos de los Palestinos y le proporcione los recursos necesarios para que cumpla con las crecientes responsabilidades que le ha conferido la Asamblea;

2. *Pide también* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo su orientación:

a) Continúe desempeñando las tareas que se detallan en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

b) Lleve a cabo un programa de trabajo ampliado que incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

i) El establecimiento de una cooperación más estrecha con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

ii) La organización de cuatro seminarios durante el bienio 1980-1981, el patrocinio de programas anuales de pasantías y los arreglos para realización de giras de conferencias;

<sup>32</sup> *Ibid.*

- iii) La vigilancia de los acontecimientos políticos y otros acontecimientos importantes que afecten los derechos inalienables del pueblo palestino;
- iv) La asistencia en la preparación de material visual, por ejemplo, carteles;
- v) La ampliación del alcance del boletín publicado por la División para los Derechos de los Palestinos de manera que incluya todos los temas relacionados con la cuestión de los derechos de los palestinos;

3. *Pide además* al Secretario General que asegure la plena cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas a fin de dar la más amplia publicidad posible a la grave situación del pueblo palestino y a sus derechos inalienables;

6. *Pide* a los Estados Miembros que observen anualmente el 29 de noviembre el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y que emitan sellos postales especiales para esa ocasión;

7. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que monte, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, una exposición de fotografías en las zonas públicas de la Sede de las Naciones Unidas a fin de mantener a los visitantes informados sobre la grave situación del pueblo palestino y sobre sus derechos inalienables.

*100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979*

### 34/69. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976 y 32/7 de 1º de noviembre de 1977, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando*, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*Convencida* de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

*Teniendo presentes* todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del movimiento de los países no alineados y de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entable negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, preste toda la asistencia necesaria a las dos partes e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la evolución de la cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*92a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1979*

### 34/70. La situación en el Oriente Medio

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 3220 de 25 de noviembre de 1977, y 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978,

*Recordando asimismo* su resolución 34/65 de 29 de noviembre de 1979,

*Teniendo en cuenta* el apoyo que han prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión israelí y por una paz genuina, general, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino tanto la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>33</sup>, como la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979<sup>34</sup>,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de doce años y por que el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

<sup>33</sup> Véase A/34/542.

<sup>34</sup> Véase A/34/552.